Expediente: **217/25**
Carátula: **GEORGIEFF JUAN CARLOS C/ BRIZUELA ADRIAN ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **12/08/2025 - 04:23**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400010553 - GEORGIEFF, Juan Carlos-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - BRIZUELA, ADRIAN ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 217/25

H20461512043

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom .-

JUICIO: GEORGIEFF JUAN CARLOS c/ BRIZUELA ADRIAN ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 217/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **GEORGIEFF JUAN CARLOS c/BRIZUELA ADRIAN ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 217/25** y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 17/06/2025, se presenta el letrado Juan Pablo Molinuevo en representación del actor Juan Carlos Georgieff, D.N.I. 18.406.946 con domicilio real en calle Joaquin V. Gonzalez n° 341, de esta ciudad, conforme lo acredita con poder general para juicios que acompaña, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital 20400010553, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ADRIAN ALBERTO BRIZUELA, con domicilio en calle Marconi 59 de la ciudad de Concepción, por la suma de U$D 2.200.- (dolares dos mil doscientos veinte), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de U$S 2.200.- con fecha de suscripción el día 14/03/2022, el cual encontrándose vencido en fecha 14/06/2022, no fue cancelado.

Del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, siento por ende título hábil que trae aparejada ejecución. Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el

art. 567 del CPCCT Y 574 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de U$D 2.200 (Dolares dos mil doscientos) en concepto de capital.

Respecto a los intereses pactados por las partes, y en ejercicio de atribuciones conferidas por el art. 771 del CCCN, se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos y siendo que se trata de la ejecución de un pagaré en moneda extranjera, este Tribunal considera que resulta adecuado fijar los accesorios del capital de condena en el 6% anual (cfr. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3, DUCCA ALFREDO FERNANDO Vs. ARRIETA HUGO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO. Nro. Sent: 438 Fecha Sentencia 11/11/2016, y MORELLI JORGE ALBERTO c/ MORELLI CRISTIAN GERONIMO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 183/25) los que serán computados desde la mora 14/06/2022, hasta el efectivo pago.

II.- Respecto de la aplicación de la multa prevista por el art. 52 de la Ley 24.240, solicitada por el actor en escrito de demanda, donde requiere se fije en el caso un importe en concepto de daño punitivo, acompañando a tales fines como prueba instrumental, contrato de mutuo de fecha 14/06/2022 y capturas de pantallas de plataformas Instagram y Facebook, compartiendo lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal en fecha 06/08/2025, se desestima por considerar que entre las partes no existe una relación de consumo en los términos del art. 3 de Ley 24240, ya que el demandado no reviste la calidad de consumidor conforme art. 1 de la Ley 24.240.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Juan Pablo Molinuevo por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ U$D 2.200 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés determinado (6% anual) desde la fecha de la mora 22/06/2022, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de U$D 2.607,21 (U$D $ 2.200 + U$D 407.21 = U$D 2.607,21). Dicha suma actualizada, se pesifica con la cotizacion del dolar oficial a la fecha de esta sentencia, $ 1.335 de lo que resulta que el capital pesificado y actualizado asciende a la suma de $ 3.480.625 (U$D 2.607,21 x $1.335)

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 3.480.625 x 12% = $417.675 - 30% = $292.372 + 55% = $ 453.176).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **$500.000 (Pesos quinientos mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN-

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GEORGIEFF**

JUAN CARLOS en contra de **BRIZUELA ADRIAN ALBERTO, DNI: N° 17.678.353** con domicilio en calle Marconi N° 59 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **U$D 2.200 (Dolares dos mil doscientos)** con más intereses punitorios del 6% anual desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **BRIZUELA ADRIAN ALBERTO, DNI: N° 17.678.353** con domicilio en calle Marconi N° 59 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Pablo Molinuevo en la suma de **$500.000 (pesos quinientos mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de

presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 11/08/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.